

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 29178

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 5 de septiembre de 2025, FRISBY S.A. BIC, solicitó el registro de la Marca FRI (Nominativa) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 29, 30, 32, 35 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

¹ **29:** Pollo; alas de pollo; nuggets de pollo; caldo de pollo; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; comidas preparadas compuestas principalmente de pollo; croquetas de pollo; ensaladas de pollo; hamburguesas de pollo; hamburguesas de carne; hamburguesas de cerdo; hamburguesas [filetes] de pollo; hamburguesas vegetarianas; platos preparados principalmente a base de pollo; tortas y tartas de pollo; paté de pollo; carnes; carne de res; alimentos a base de carne; extractos de carne; carne de cerdo; carne de pavo; carne de ave y carne de caza; pescado, cordero, mariscos, crustáceos, moluscos, aves, conejo y pato; jamón, morcilla, salchichas, salchichones, chorizos, mortadela, longaniza y tocineta; pulpas de frutas, ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensalada de repollo; ensaladas de pollo; ensaladas de verduras; hortalizas y legumbres; frutas y verduras preparadas; snacks a base de verduras; guacamole; guacamole [aguacate molido]; huevos, leche, productos lácteos; aceites y grasas comestibles; papas fritas; papas fritas con bajo contenido en grasa; papas chips; nuggets de papas ralladas; croquetas alimenticias; croquetas de patatas; ensalada de patatas; pasabocas a base de patatas; pasabocas a base de yuca; snacks a base de yuca; alimentos para picar a base de verduras; chips a base de verduras; consomés [sopas]; mezclas para preparar sopas; sopas vegetales; mazorcas de maíz; bebidas de leche malteada en cuanto batidos de leche; leche malteada en cuanto sucedáneos de la leche; postres lácteos que no sean helados cremosos o yogures helados; cremas de postres; postres a base de productos lácteos; postres de crema; dips [salsas cremosas] a base de productos lácteos; cuajo; kumis [bebida láctea]; mantequilla; margarina; nata; yogur; cremas de queso para untar; crema de leche; conservas cárnicas; conservas de cerdo; conservas de aves de corral; conservas de pescado; conservas de verduras; conservas de fruta.

30: Burritos mexicanos; tacos [alimentos]; tortillas de harina o de maíz; tacos [chips]; tortillas de maíz para tacos; bocadillos; sándwiches; pasteles de carne; empanadas de pollo; pasteles de pollo; sándwiches de pollo; wraps [rollos de sándwich]; wraps de pan; perros calientes; aditivos para uso culinario; especias para uso culinario; condimentos; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; productos para sazonar; pulpas de verduras [salsas]; aromatizantes en forma de salsas concentradas; salsas; salsas [condimentos]; salsas para alitas de pollo; salsas para pollo; mezclas para hacer salsas; mezclas para salsas; pulpas de verduras [salsas]; purés de verduras [salsas]; salsa vinagreta para ensalada; salsas concentradas; salsas para cocinar; salsa para alitas de pollo; salsas para pastas alimenticias; arepa [pan de maíz]; bases para pizzas; comidas de pizza preparadas; pizza; masas de pizza precocidas; pizza sin gluten; salsas para pizzas; miel; helados; helados a base de frutas; helados alimenticios vegetales; helados con sabores; helados cremosos, sorbetes y otros helados; helados de agua; helados lácteos; pasteles de helado; salsas para helados; sucedáneos del helado; tortas [pasteles]; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; té helados; bebidas a base de té; sucedáneos del café y del té; hamburguesas [sándwiches], hamburguesas vegetales [sándwiches], arroz, arroz cocinado, pudines [postres].

32: Bebidas no alcohólicas; bebidas refrescantes sin alcohol; aguas minerales; aguas saborizadas; gaseosas; bebidas energéticas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas a base de jugo de frutas; bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas; jugos de frutas [bebidas]; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; leche malteada en cuanto siropes para bebidas; limonadas; sorbetes [bebidas]; smoothies [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas]; bebidas con sabor a té.

35: Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; gestión empresarial de restaurantes; servicios de venta al por menor y al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios prestados por un franquiciador, en concreto asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios de asistencia relacionados con el establecimiento de franquicias; asistencia de comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; administración de asuntos de negocios de franquicias; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados; consultoría comercial relacionada con las franquicias; gestión comercial en relación con franquicias; servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento de franquicias; servicios de ayuda en la organización y explotación de negocios; organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; gestión empresarial de tiendas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados.

43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante y de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida para llevar con entrega de alimentos a domicilio; suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de bares; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de restauración móvil; servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de hostelería y restauración; servicios de consultoría en materia de restauración [comidas y bebidas]; servicios de restauración en concesión; servicios de restauración para centros educativos; suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas.

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1086, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	FRY	Alianza Team International S.A.	15141544	10	29	Marca	Registrada	25/11/2035
Mixta	MISA'S GLUTEN FRI	INVERSIONES PROSIGLU COLOMBIA SAS	16066159	10	30	Marca	Registrada	01/03/2027
Mixta	Agua Pura Fri Ice	OLGA LUCIA QUEBRADA QUEBRADA	13200687	9	32	Marca	Registrada	30/04/2034

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
FRY	  

servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0090376

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados resultan confundibles, en la medida en que el elemento nominativo constituye el componente de mayor relevancia dentro de los signos bajo estudio. En efecto, al apreciarlos en conjunto y de manera sucesiva, se observa que el signo solicitado FRI y las marcas registradas FRY, MISA’S GLUTEN FRI, y AGUA PURA FRI ICE presentan semejanzas ortográficas, y fonéticas, dado que el signo solicitado reproduce íntegramente la partícula distintiva de las marcas registradas sin que los elementos adicionales resulten suficientes para neutralizar el riesgo de confusión.

Desde el punto de vista ortográfico, se advierte que el signo solicitado coincide plenamente con la expresión FRI presente en dos de las marcas registradas y presenta una variación mínima frente a FRY, consistente únicamente en la sustitución de la vocal “I” por la consonante “Y”, diferencia que no altera sustancialmente la impresión visual del conjunto. En cuanto a las expresiones “MISA’S GLUTEN”, “AGUA PURA” e “ICE”, estas se perciben como elementos accesorios, descriptivos o secundarios, por lo que la atención del consumidor recae principalmente sobre la partícula común FRI / FRY.

En el plano fonético, la similitud es igualmente evidente, pues FRI y FRY generan una pronunciación idéntica o altamente semejante para el consumidor hispanohablante, dada la frecuente equivalencia sonora entre ambas expresiones. De igual forma, en las marcas mixtas o compuestas, el consumidor tenderá a identificar y recordar el término FRI como el componente de mayor fuerza sonora y distintiva.

En consecuencia, la coincidencia en la partícula dominante, sumada al carácter accesorio de los demás elementos, determina una impresión de conjunto altamente semejante, susceptible de llevar al consumidor medio a considerar que se trata de variaciones de una misma marca o de signos pertenecientes a una misma familia marcaria, configurándose así un riesgo de confusión o, al menos, de asociación empresarial indebida en el mercado.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 29: Pollo; alas de pollo; nuggets de pollo; caldo de pollo; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; comidas preparadas compuestas principalmente de pollo; croquetas de pollo; ensaladas de pollo; hamburguesas de pollo; hamburguesas de carne; hamburguesas de cerdo; hamburguesas [filetes] de pollo; hamburguesas vegetarianas; platos preparados principalmente a base de pollo; tortas y tartas de pollo; paté de pollo; carnes; carne de res; alimentos a base de carne; extractos de carne; carne de cerdo; carne de pavo; carne de ave y carne de caza; pescado, cordero, mariscos, crustáceos, moluscos, aves, conejo y pato; jamón, morcilla, salchichas, salchichones, chorizos, mortadela, longaniza y tocineta; pulpas de frutas, ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensalada de repollo; ensaladas de pollo; ensaladas de verduras; hortalizas y legumbres; frutas y verduras preparadas; snacks a base de verduras; guacamole; guacamole [aguacate molido]; huevos, leche, productos lácteos; aceites y grasas comestibles; papas fritas; papas fritas con bajo contenido en grasa; papas chips; nuggets de papas ralladas; croquetas alimenticias; croquetas de patatas; ensalada de patatas; pasabocas a base de patatas; pasabocas a base de yuca; snacks a base de yuca; alimentos para picar a base de verduras; chips a base de verduras; consomés [sopas]; mezclas para preparar sopas; sopas vegetales; mazorcas de maíz; bebidas de leche malteada en cuanto batidos de leche; leche malteada en cuanto sucedáneos de la leche; postres lácteos que no sean helados cremosos o yogures helados; cremas de postres; postres a base de productos lácteos; postres de crema; dips [salsas cremosas] a base de productos lácteos; cuajo; kumis [bebida láctea]; mantequilla; margarina; nata; yogur; cremas de queso para untar; crema de leche; conservas cárnicas; conservas de cerdo; conservas de aves de corral; conservas de pescado; conservas de verduras; conservas de fruta.

Clase 30: Burritos mexicanos; tacos [alimentos]; tortillas de harina o de maíz; tacos [chips]; tortillas de maíz para tacos; bocadillos; sándwiches; pasteles de carne;

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

empanadas de pollo; pasteles de pollo; sándwiches de pollo; wraps [rollos de sándwich]; wraps de pan; perros calientes; aditivos para uso culinario; especias para uso culinario; condimentos; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; productos para sazonar; pulpas de verduras [salsas]; aromatizantes en forma de salsas concentradas; salsas; salsas [condimentos]; salsas para alitas de pollo; salsas para pollo; mezclas para hacer salsas; mezclas para salsas; pulpas de verduras [salsas]; purés de verduras [salsas]; salsa vinagreta para ensalada; salsas concentradas; salsas para cocinar; salsa para alitas de pollo; salsas para pastas alimenticias; arepa [pan de maíz]; bases para pizzas; comidas de pizza preparadas; pizza; masas de pizza precocidas; pizza sin gluten; salsas para pizzas; miel; helados; helados a base de frutas; helados alimenticios vegetales; helados con sabores; helados cremosos, sorbetes y otros helados; helados de agua; helados lácteos; pasteles de helado; salsas para helados; sucedáneos del helado; tortas [pasteles]; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; té helados; bebidas a base de té; sucedáneos del café y del té; hamburguesas [sándwiches], hamburguesas vegetales [sándwiches], arroz, arroz cocinado, pudines [postres].

Clase 32: Bebidas no alcohólicas; bebidas refrescantes sin alcohol; aguas minerales; aguas saborizadas; gaseosas; bebidas energéticas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas a base de jugo de frutas; bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas; jugos de frutas [bebidas]; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; leche malteada en cuanto siropes para bebidas; limonadas; sorbetes [bebidas]; smoothies [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas]; bebidas con sabor a té.

Clase 35: Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; gestión empresarial de restaurantes; servicios de venta al por menor y al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios prestados por un franquiciador, en concreto asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios de asistencia relacionados con el establecimiento de franquicias; asistencia de comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; administración de asuntos de negocios de franquicias; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados; consultoría comercial relacionada con las franquicias; gestión comercial en relación con franquicias; servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento de franquicias; servicios de ayuda en la organización y explotación de negocios; organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; gestión empresarial de tiendas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados.

Clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante y de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida para llevar con entrega de alimentos a domicilio; suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de bares; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de restauración móvil; servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de hostelería y restauración; servicios de consultoría en materia de restauración [comidas y bebidas]; servicios de restauración en concesión; servicios de restauración para centros educativos; suministro de

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente 15141544 Clase 29: aceite de coco, aceite de linaza para uso culinario, aceite de lino para uso culinario, aceite de maíz, aceite de nuez de palma [producto alimenticio], aceite de palma [producto alimenticio], aceite de sésamo, aceites comestibles, aceitunas en conserva, ajo en conserva, aceite de ajonjolí [producto alimenticio], pasta de semillas de ajonjolí [tahini], ajvar [pasta de pimientos en conserva], albúmina para uso culinario, algas nori [porphyra] tostadas, alginatos para uso culinario, alimentos a base de pescado, alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas [kimchi], almejas que no estén vivas, almendras molidas, almendras preparadas, aloe vera preparado para la alimentación humana, alubias en conserva, anchoas, compota de arándanos, arenques, arvejas en conserva, atún, batidos de leche, bebidas lácteas en las que predomine la leche, beicon, bogavantes que no estén vivos, buñuelos de papa, mantequilla de cacahuete, manteca de cacao, caldos, camarones que no estén vivos, cangrejos de río que no estén vivos, huevos de caracol para uso alimenticio, carne, carne en conserva, cáscaras de fruta, caviar, cebollas en conserva, cecinas [salazones], champiñones en conserva, productos de charcutería, chicharos en conserva, chucrut, clara de huevo, coco deshidratado, cóctel de huevo sin alcohol, cola de pescado [ictiocola] para uso alimenticio, compota de arándanos, compota de manzana, concentrados de caldo, confituras, consomés, copos de papa, copos de patata, cortezas de fruta, crema batida, crema [producto lácteo], croquetas, crustáceos que no estén vivos, cuajada, dátiles, encurtidos, ensaladas de frutas, ensalada de verduras, hortalizas y legumbres, fermentos lácteos para uso culinario, filetes de pescado, frijoles en conserva, fruta enlatada [conservas], frutas cocidas, frutas confitadas, frutas conservadas en alcohol, frutas en conserva, frutas escarchadas, frutos secos preparados, gambas que no estén vivas, gelatina, gelatinas de carne, gelatinas de fruta, granos de soja en conserva para uso alimenticio, grasa de cerdo, grasa de coco, grasas comestibles, guisantes en conserva, habas en conserva, harina de pescado para la alimentación humana, hígado, hojuelas de papa, hongos en conserva, huevas de pescado preparadas, huevas de pescado procesadas, huevos, huevos de caracol para uso alimenticio, huevos en polvo, humus [pasta de garbanzos], jaleas comestibles, jaleas de fruta, jamón, judías en conserva, jugos vegetales para uso culinario, kumis [bebida láctea], productos lácteos, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, leche, leche albuminosa, leche de soja [sucedáneo de la leche], lecitina para uso culinario, lentejas en conserva, macedonias de frutas, maníes preparados, manteca de cacao, manteca [grasa] de cerdo, manteca [mantequilla], mantequilla, mantequilla de cacahuete, mantequilla de coco, margarina, mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, mermelada de jengibre, mermeladas, mondongo [tripas], mousse de pescado, mousse de verduras y hortalizas, nata, nata montada, nidos de pájaro para uso alimenticio, nueces preparadas, ostras que no estén vivas, ostrones que no estén vivos, panceta ahumada, papas fritas, papas fritas con bajo contenido graso, pasas [uvas], pastas de semillas de sésamo [tahini], patatas fritas, patés de hígado, pepinillos, pepinos de mar [cohombros de mar] que no estén vivos, productos de la pesca que no estén vivos, pescado, pescado en conserva, pescado en salazón, pescado en salmuera, pescado enlatado [conservas], platos a base de pescado, polen preparado para uso alimenticio, ponche de huevo sin alcohol, porotos en conserva, pulpa de fruta, puré de manzana, puré de tomate, quesos, refrigerios a base de fruta, rodajas de fruta, salazones, salchichas, salchichas rebozadas, salchichones, salmón, sardinas, sebo comestible, semillas de girasol preparadas, semillas de girasol procesadas, semillas preparadas, semillas procesadas, setas en conserva, sopas, suero de leche, tocino, tofu, jugo de tomate para uso culinario, puré de tomate, trufas en conserva, sopas vegetales,

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

verduras, hortalizas y legumbres cocidas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, verduras, hortalizas y legumbres secas, yema de huevo y yogur.

Expediente 16066159 Clase 30: harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería.

Expediente 13200687 Clase 32: agua potable tratada envasada.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 29 internacional de las marcas confrontadas (Identidad y Razonabilidad)

Verificada la cobertura de los signos confrontados, esta Dirección observa que entre los productos identificados por el signo solicitado y aquellos amparados por la marca registrada del expediente **15141544** se configura conexión competitiva tanto por identidad como por razonabilidad.

En primer lugar, existe conexión competitiva por identidad respecto de múltiples productos coincidentes o comprendidos dentro de la misma categoría específica, tales como *carne, extractos de carne, pescado, alimentos a base de pescado, ensaladas de frutas, ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres, huevos, leche, productos lácteos, mantequilla, margarina, nata, yogur, kumis, aceites y grasas comestibles, papas fritas, consomés, sopas, sopas vegetales, croquetas, jamón, salchichas, salchichones, conservas de pescado, conservas de verduras, conservas de fruta*, entre otros, los cuales se encuentran literalmente reproducidos o amparados bajo denominaciones equivalentes en la marca registrada.

Asimismo, se configura conexión competitiva por identidad en relación género-especie, dado que varios productos del signo solicitado constituyen especies comprendidas dentro de géneros protegidos por la marca registrada. Así ocurre, por ejemplo, con *alas de pollo, nuggets de pollo, croquetas de pollo, hamburguesas de pollo, paté de pollo, carne de res, carne de cerdo, carne de ave*, que se subsumen dentro del género *carne*, así como con snacks a base de verduras, comprendidos dentro de alimentos a base de verduras.

Por otra parte, existe conexión competitiva por razonabilidad respecto de aquellos productos que, aun sin ser idénticos en sentido estricto, pertenecen al mismo sector alimenticio, presentan afinidad en su naturaleza, finalidad o uso, y pueden ser percibidos por el consumidor como provenientes de un mismo origen empresarial. En efecto, todos estos productos pertenecen al mismo sector alimenticio, se comercializan a través de los mismos canales de distribución, tales como supermercados, tiendas de alimentos, plataformas de comercio electrónico y establecimientos de comida, se dirigen al mismo público consumidor, y es usual que sean fabricados o comercializados por un mismo empresario bajo una misma marca o familia de marcas.

En consecuencia, desde la perspectiva del consumidor medio, resulta razonable considerar que los productos enfrentados provienen de un mismo origen empresarial o de empresas vinculadas, configurándose una conexión competitiva suficiente que, ante la presencia de signos semejantes, puede generar riesgo de confusión o de asociación indebida en el mercado.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 30 internacional de las marcas confrontadas (Razonabilidad)

El criterio de razonabilidad permite establecer una conexión competitiva entre los productos de la clase 30 del signo solicitado y los productos amparados por la marca registrada en la

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

misma clase, dado que, atendiendo a la realidad del mercado, el consumidor puede considerar razonable que provienen de un mismo origen empresarial.

En efecto, los productos del signo solicitado comprenden una amplia gama de alimentos preparados, productos de panificación, *comidas rápidas, salsas, bebidas y postres, tales como burritos, tacos, tortillas, bocadillos, sándwiches, wraps, perros calientes, pizzas, arepas, hamburguesas, tortas, helados, bebidas a base de café o té, arroz y pudines*, los cuales guardan estrecha relación con los productos protegidos por la marca registrada, a saber, *harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería*.

La conexión surge porque muchos de los productos solicitados se elaboran precisamente a partir de harinas o preparaciones a base de cereales, como ocurre con las tortillas, tacos, burritos, wraps, pizzas, arepas, sándwiches, empanadas y pasteles, o constituyen productos terminados que el consumidor asocia naturalmente con la misma línea de negocio alimenticio de panadería, pastelería, comidas preparadas o snacks.

Asimismo, estos productos comparten canales de comercialización, pues suelen ofrecerse en supermercados, panaderías, restaurantes, tiendas de conveniencia, plataformas digitales o cadenas de comida rápida; se dirigen al mismo público consumidor, y es frecuente que un mismo empresario produzca, comercialice o distribuya bajo una misma marca tanto ingredientes base como productos terminados o preparados.

En tal sentido, desde la perspectiva del consumidor medio, resulta razonable asumir que los productos enfrentados provienen de una misma empresa o de empresas vinculadas, configurándose así una conexión competitiva por razonabilidad susceptible de generar riesgo de confusión o de asociación indebida en el mercado.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 32 internacional de las marcas confrontadas (Razonabilidad)

Del examen de la cobertura de los signos confrontados, esta Dirección advierte que entre los productos identificados por el signo solicitado y aquellos amparados por la marca registrada *agua potable tratada envasada*, existe una conexión competitiva por razonabilidad, dada la coincidencia material entre los productos y pertenencia a la misma clase de la clasificación internacional.

En efecto, ambos signos distinguen productos pertenecientes al sector de bebidas no alcohólicas, tales como bebidas refrescantes sin alcohol, aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas, bebidas energéticas, bebidas a base de frutas, jugos, limonadas, smoothies, sorbetes, siropes y preparaciones para elaborar bebidas, entre otros. Se trata de productos que comparten la misma naturaleza, finalidad y forma de consumo, al estar destinados a la hidratación, refresco o disfrute del consumidor.

Adicionalmente, dichos productos concurren en los mismos canales de comercialización, tales como supermercados, tiendas de conveniencia, restaurantes, máquinas expendedoras y plataformas de comercio electrónico; se encuentran dirigidos al mismo público consumidor, y es habitual que un mismo empresario comercialice diversas líneas de bebidas bajo una misma marca o bajo marcas asociadas.

En ese sentido, desde la óptica del consumidor medio, resulta plenamente razonable considerar que los productos confrontados provienen de un mismo origen empresarial o de empresas económicamente vinculadas, especialmente cuando se trata de bebidas que suelen coexistir dentro de un mismo portafolio comercial. En consecuencia, la cercanía competitiva existente entre los productos enfrentados es suficiente para que, ante la

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

presencia de signos semejantes, se genere un riesgo de confusión o de asociación empresarial indebida en el mercado.

Conexión competitiva entre los servicios de las clases 35 y 43 con los productos de las clases 29, 30 y 32 internacional de las marcas confrontadas (Razonabilidad)

Verificada la cobertura de los signos confrontados, esta Dirección encuentra que entre los servicios de las clases 35 y 43 del signo solicitado, consistentes en *servicios de venta al por menor y al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de suministro de alimentos y bebidas; y servicios de restaurante y de restaurante de comida para llevar*, y los productos amparados por las marcas registradas en las clases 29, 30 y 32, se configura una conexión competitiva por razonabilidad, en la medida en que tales servicios recaen directamente sobre productos alimenticios y bebidas como los protegidos por las marcas registradas, entre ellos carnes, pescados, productos lácteos, conservas, sopas, pan, productos de pastelería, confitería y agua potable tratada envasada.

En efecto, existe una estrecha relación, puesto que tanto los servicios de comercialización y distribución como los servicios de restauración, preparación y suministro tienen por finalidad poner a disposición del consumidor final alimentos y bebidas para su adquisición o consumo. En la práctica mercantil, es frecuente que un mismo empresario no solo fabrique o distribuya productos alimenticios y bebidas, sino que además opere canales físicos o digitales para su venta directa, así como establecimientos destinados a su preparación y expendio bajo una misma marca.

Adicionalmente, los servicios y productos confrontados convergen en los mismos canales de comercialización y consumo, tales como supermercados, tiendas especializadas, plataformas de comercio electrónico, aplicaciones de domicilios, restaurantes, cafeterías y establecimientos de comida; se dirigen al mismo público consumidor y satisfacen necesidades relacionadas con la adquisición, suministro y consumo de alimentos y bebidas.

Desde la perspectiva del consumidor medio, resulta razonable considerar que los servicios de venta, distribución, preparación, suministro y restauración de alimentos y bebidas provienen del mismo origen empresarial que los productos alimenticios y bebidas ofrecidos bajo las marcas registradas, o de empresas económicamente vinculadas, lo que genera una conexión competitiva susceptible de ocasionar riesgo de confusión o de asociación indebida en el mercado.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca FRI (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por la sociedad FRISBY S.A. BIC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca FRI (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por la sociedad FRISBY S.A. BIC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca FRI (Nominativa) para distinguir productos servicios comprendidos en la clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por la sociedad FRISBY S.A. BIC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Negar el registro de la Marca FRI (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la 35 de la Clasificación Internacional de Niza⁸, solicitada por la sociedad FRISBY S.A. BIC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Negar el registro de la Marca FRI (Nominativa) para distinguir

⁵ 29: Pollo; alas de pollo; nuggets de pollo; caldo de pollo; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; comidas preparadas compuestas principalmente de pollo; croquetas de pollo; ensaladas de pollo; hamburguesas de pollo; hamburguesas de carne; hamburguesas de cerdo; hamburguesas [filetes] de pollo; hamburguesas vegetarianas; platos preparados principalmente a base de pollo; tortas y tartas de pollo; paté de pollo; carnes; carne de res; alimentos a base de carne; extractos de carne; carne de cerdo; carne de pavo; carne de ave y carne de caza; pescado, cordero, mariscos, crustáceos, moluscos, aves, conejo y pato; jamón, morcilla, salchichas, salchichones, chorizos, mortadela, longaniza y tocineta; pulpas de frutas, ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensalada de repollo; ensaladas de pollo; ensaladas de verduras; hortalizas y legumbres; frutas y verduras preparadas; snacks a base de verduras; guacamole; guacamole [aguacate molido]; huevos, leche, productos lácteos; aceites y grasas comestibles; papas fritas; papas fritas con bajo contenido en grasa; papas chips; nuggets de papas ralladas; croquetas alimenticias; croquetas de patatas; ensalada de patatas; pasabocas a base de patatas; pasabocas a base de yuca; snacks a base de yuca; alimentos para picar a base de verduras; chips a base de verduras; consomés [sopas]; mezclas para preparar sopas; sopas vegetales; mazorcas de maíz; bebidas de leche malteada en cuanto batidos de leche; leche malteada en cuanto sucedáneos de la leche; postres lácteos que no sean helados cremosos o yogures helados; cremas de postres; postres a base de productos lácteos; postres de crema; dips [salsas cremosas] a base de productos lácteos; cuajo; kumis [bebida láctea]; mantequilla; margarina; nata; yogur; cremas de queso para untar; crema de leche; conservas cárnicas; conservas de cerdo; conservas de aves de corral; conservas de pescado; conservas de verduras; conservas de fruta.

⁶ 30: Burritos mexicanos; tacos [alimentos]; tortillas de harina o de maíz; tacos [chips]; tortillas de maíz para tacos; bocadillos; sándwiches; pasteles de carne; empanadas de pollo; pasteles de pollo; sándwiches de pollo; wraps [rollos de sándwich]; wraps de pan; perros calientes; aditivos para uso culinario; especias para uso culinario; condimentos; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; productos para sazonar; pulpas de verduras [salsas]; aromatizantes en forma de salsas concentradas; salsas; salsas [condimentos]; salsas para alitas de pollo; salsas para pollo; mezclas para hacer salsas; mezclas para salsas; pulpas de verduras [salsas]; purés de verduras [salsas]; salsa vinagreta para ensalada; salsas concentradas; salsas para cocinar; salsa para alitas de pollo; salsas para pastas alimenticias; arepa [pan de maíz]; bases para pizzas; comidas de pizza preparadas; pizza; masas de pizza precocidas; pizza sin gluten; salsas para pizzas; miel; helados; helados a base de frutas; helados alimenticios vegetales; helados con sabores; helados cremosos, sorbetes y otros helados; helados de agua; helados lácteos; pasteles de helado; salsas para helados; sucedáneos del helado; tortas [pasteles]; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; té helados; bebidas a base de té; sucedáneos del café y del té; hamburguesas [sándwiches], hamburguesas vegetales [sándwiches], arroz, arroz cocinado, pudines [postres].

⁷ 32: Bebidas no alcohólicas; bebidas refrescantes sin alcohol; aguas minerales; aguas saborizadas; gaseosas; bebidas energéticas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas a base de jugo de frutas; bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas; jugos de frutas [bebidas]; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; leche malteada en cuanto siropes para bebidas; limonadas; sorbetes [bebidas]; smoothies [bebidas de frutas, en las que predomina la frutas]; bebidas con sabor a té.

⁸ 35: Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; gestión empresarial de restaurantes; servicios de venta al por menor y al por mayor de alimentos y bebidas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; servicios prestados por un franquiciador, en concreto asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios de asistencia relacionados con el establecimiento de franquicias; asistencia de comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; administración de asuntos de negocios de franquicias; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados; consultoría comercial relacionada con las franquicias; gestión comercial en relación con franquicias; servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento de franquicias; servicios de ayuda en la organización y explotación de negocios; organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; gestión empresarial de tiendas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados.

Resolución N° 29178

Ref. Expediente N° SD2025/0090376

servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza⁹, solicitada por la sociedad FRISBY S.A. BIC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de esta resolución a la sociedad FRISBY S.A. BIC, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁹ **43:** Servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante y de restaurante de comida para llevar; servicios de restaurante de comida rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de restaurante de comida para llevar con entrega de alimentos a domicilio; suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de bares; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de restauración móvil; servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de hostelería y restauración; servicios de consultoría en materia de restauración [comidas y bebidas]; servicios de restauración en concesión; servicios de restauración para centros educativos; suministro de información, incluso en línea o a través de aplicaciones móviles, sobre servicios de suministro de alimentos y bebidas.